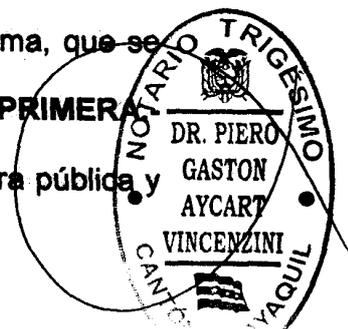


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA LAICAPORQ
PRODUCCIONES S.A. CUANTÍA:
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$800.00).**-----

En la ciudad de Santiago Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Diciembre del dos mil once, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **MONICA ELIZABETH VELASCO SANCHEZ** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, empleada privada, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **JUAN CARLOS ZÚÑIGA FLORES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, empleado privado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de la sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública y



manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas: la señora **MÓNICA ELIZABETH VELASCO SANCHEZ** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, empleada privada, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **JUAN CARLOS ZÚRIGA FLORES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, empleado privado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil .- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.-** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.-** **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a: **UNO) SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GESTION GENERAL DOS) SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS TRES) SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GESTION DE LA PRODUCCION**



CUATRO) SERVICIOS EN CONSULTORIA CIENTIFICA Y TECNICA CINCO)

SERVICIOS DE PLANIFICACION, CREACION Y COLOCACION DE

PUBLICIDAD SEIS) SERVICIO DE REPRODUCCION DE INFORMACION

IMPRESA O GRABADA, A COMISION O POR CONTRATO SIETE)

SERVICIOS DE POSTPRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS

Y CINTAS DE VIDEO NUEVE SERVICIOS DE TRASMISION

(PROGRAMACION Y CALENDARIO) OCHO) SERVICIOS DE PRODUCCION

Y REPRESENTACION DE ESPECTACULOS A BASE DE ARTES DE

INTERPRETACION NUEVE) Servicios de consultoría en gestión en la

elaboración, fabricación, industrialización, preparación, importación,

exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de

lo siguiente: a) Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera

de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz;

b) Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de

aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas,

aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos,

parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras,

refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello, entre

otros. c) De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; d)

Accesorios y suministros eléctricos tales como cables y alambres con

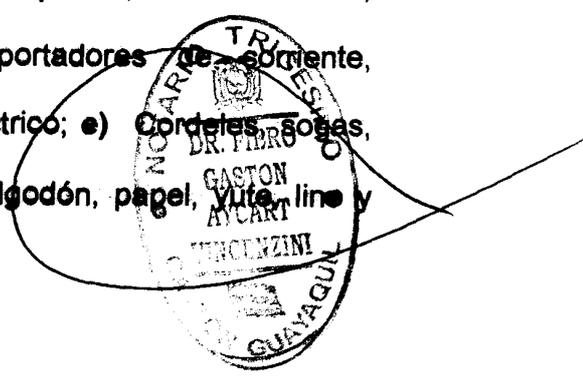
aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para

iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes,

interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente,

aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; e) Cordones, sogas,

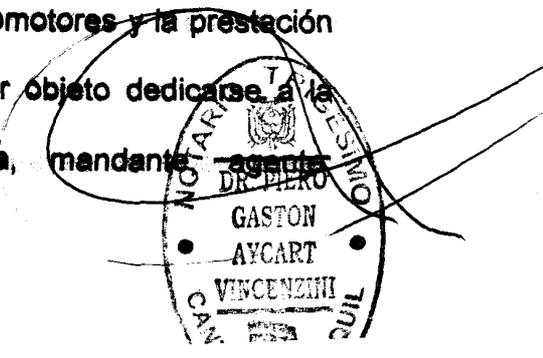
redes y otros artículos fabricados de caña, sisal, algodón, papel, yute, lino y



fibras artificiales; Artículos de deporte u atletismo, tales como equipo de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; f) Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; g) Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; h) Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar, pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; i) Materiales de ferretería y N de construcción; j) Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, hardware y software, prestar servicios de computación, procesamiento de datos e instalación de redes. Baterías eléctricas de todo tipo, partes componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; k) Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; l) Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; ll) Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; m) Útiles, equipos y suministros de oficina; n) Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; ñ) Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; o) Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; p) Productos agrícolas, maderas, productos



elaborados de madera, así como su materia prima; q) Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas, médicas y productos botánicos; así como toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; r) Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa implícitamente con el arte de la decoración; s) Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; t) Lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; u) Equipos de seguridad, alarmas y protección industrial; v) Equipos médicos, de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; w) Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; x) Productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneras y otras afines; y) Equipos de audio y vídeo; juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; y, z) Instrumentos ópticos, lentes, marcos, sus partes y accesorios DIEZ) Compra, venta, alquiler, importación y exportación de toda clase de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataformas, equipos portuarios, trailers, volquetes, tractores, maquinaria agrícola; ONCE) Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente



representante de personas naturales o jurídicas; **DOCE)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal.- Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, y pistas para la navegación aérea; **TRECE)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; **CATORCE)** Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas; **QUINCE)** Asesoría financiera, tributaria, administrativa y aduanera a personas naturales y jurídicas; **DIECISIÉS)** Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; **DIECISIETE)** Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, farmacias, boticas, a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza; **DIECIOCHO)** Prestar servicios de agencias de publicidad; **DIECINUEVE)** Podrá realizar

servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento;

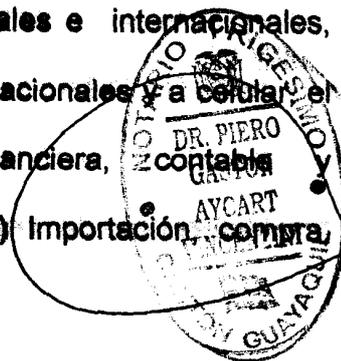
VEINTE) La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; **VEINTIUNO)** La educación en todo su nivel; pudiendo abrir centros educativos para la enseñanza primaria, secundaria y superior, institutos y academias para la enseñanza de idiomas extranjeros; **VEINTIDOS)** Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en

el área petrolera; **VEINTITRES)** La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **VEINTICUATRO)** Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados.-

Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; **VEINTICINCO)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna; **VEINTISEIS)** Adquirir en propiedad, arrendamiento

o en asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar; **VEINTISIETE)** Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales; **VEINTIOCHO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática,

internet, intranet, páginas web, Cyber's cafés, su alquiler por horas, minutos y de equipos, llamadas telefónicas nacionales, regionales e internacionales, venta de tarjetas telefónicas prepago nacionales, internacionales y a celular, el asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organizacional a dichas empresas; **VEINTINUEVE)** Importación, compra,



venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio, cristal, y demás materiales usados en la construcción, cerámica, mármoles, baldosas, marmetones, azulejos, muebles y luminarias, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios;

TREINTA) Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, automotrices, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y de computación; **TREINTA Y UNO)** Se podrá dedicar a la

importación, exportación, compra, venta distribución, envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeado, extrucción y formación de plástico como fundas de material plástico.- A la

recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los procesos petroquímicos, poliestireno, polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrucción, transformado al vacío, expandido al horno y métodos similares, la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado, producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas, procesos de sacos y productos derivados de materiales plásticos y

sintéticos.- **TREINTA Y DOS)** La instalación de talleres para reparación de automotores, tractores, aviones y maquinarias en general; **TREINTA Y TRES)**

Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas; **TREINTA Y CUATRO)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates, lácteos,

confección y

toda clase de productos alimenticios para consumo humano.-

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de

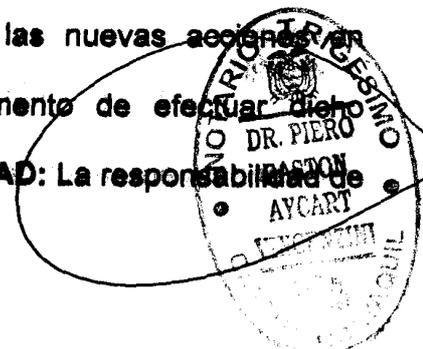
cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE**

CAPITAL, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS, Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO.- DEL

CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00).**- El capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00),** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un

valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la compañía.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de



los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones, y estará a cargo del Gerente General.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO NOVENO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las Utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la



compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- EL**

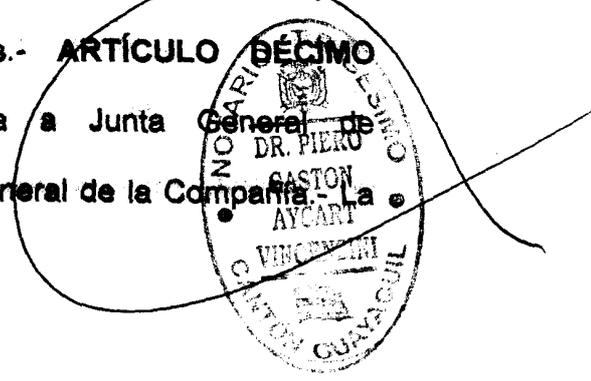
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN**

UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos de este tipo de junta, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- De las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se levantará el acta correspondiente.- Las Actas de las sesiones, llevarán única y exclusivamente las firmas del Presidente y del Secretario, salvo las Actas correspondientes a Juntas Universales de Accionistas, que se sujetarán a lo dispuesto a la Ley de Compañías y a los reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

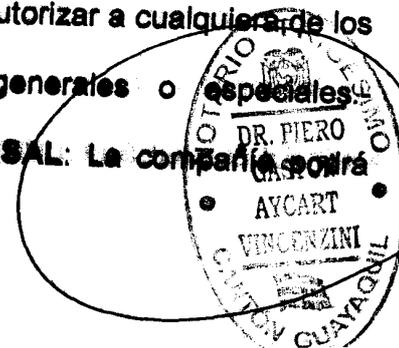
TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.- La



indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión.- Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía harán la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.- En caso de urgencia, el comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- k) Autorizar a cualquiera de los representantes legales para otorgue poderes generales o especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá



celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General de la compañía, de manera individual.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente

General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial o

extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la

gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f)

Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de

Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas; g) Manejar las cuentas

bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Actuar como secretario

en las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias; j) Firmar

los títulos de acciones de la compañía; k) Convocar a la Junta General de

accionistas conforme a la ley y a los Estatutos; y, l) Ejercer las demás

atribuciones y deberes que el concede la Ley, estos Estatutos y la Junta

General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS**

ADMINISTRADORES: Aún cuando termine el período para el cual fueron

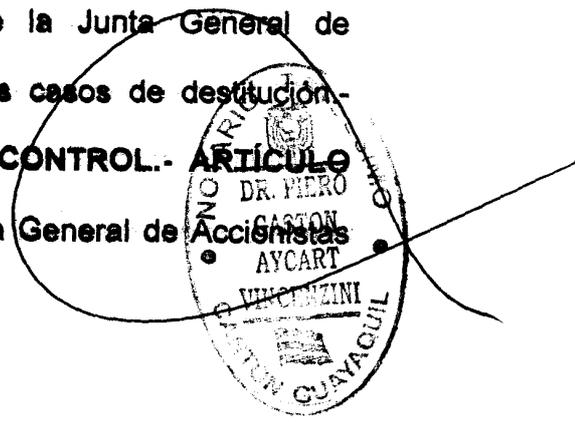
elegidos los representantes legales, administradores y funcionarios de la

compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de

Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas



nombrará un Comisario, quien podrá ser accionista o no, y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN**

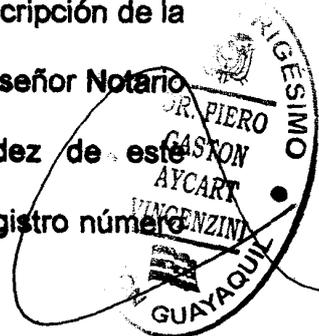
GENERAL: En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de accionistas, y a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.-

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

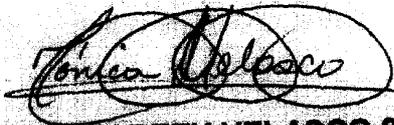
SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: La señora **MONICA ELIZABETH VELASCO SANCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **setecientas noventa y seis (796)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y el señor **JUAN CARLOS ZUÑIGA FLORES**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **cuatro (4)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-



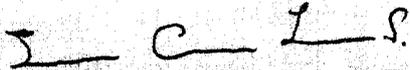
El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: La señora **MONICA ELIZABETH VELASCO SANCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199.00)** correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor **JUAN CARLOS ZÚÑIGA FLORES**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00)** correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente autorizada la señorita Abogada Olga María Aucar Merchán con registro número once mil seiscientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, registro e inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil.- Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma) Abogada Olga María Aucar Merchán con registro número



once mil seiscientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.-
Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban todas sus partes el
contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para
que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el
Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad
de acto conmigo.- Doy fe.-----



MONICA ELIZABETH VELASCO SANCHEZ
C. C. N° 0915863157
C.V. N° 398-0416



JUAN CARLOS ZÚÑIGA FLORES
C. C. N° 0924197924
C.V. N° 146-0093



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400560
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0924197924 ZUNIGA FLORES JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7400560

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/01/2012 11:53:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

CANTÓN GUAYAQUIL

Fecha: **08/12/2010**
 Mediante comprobante No.- **423790457**, el (la) Sr. (a) (ita): **JUAN CARLOS ZUÑIGA FLORES**
 Con Cédula de Identidad: **924197924** consignó en este Banco la cantidad de: **200,00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MONICA ELIZABETH VELASCO SANCHEZ	0915663157	\$ 199	usd
2	JUAN CARLOS ZUÑIGA FLORES	0924197924	\$ 1	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.05% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

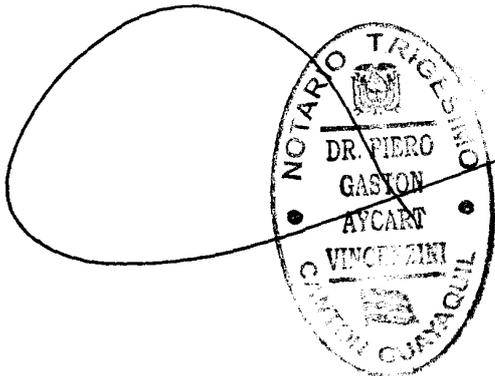
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

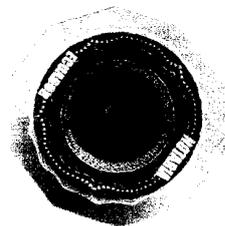
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI**,
NOTARIO TRGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
por ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA**
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., que sello, firmo y rubrico en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ- DJC-G-11-0007148**, dictada el **DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS** , quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-**



[Handwritten signature]
Ab. Brando Alvarez
NOTARIA TRIGESIMA SULENES



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 78.003
FECHA DE REPERTORIO: 21/dic/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:34

Nº 121231

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0007148, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 16 de diciembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A., de fojas 209.352 a 209.377, Registro Mercantil número 22.766.

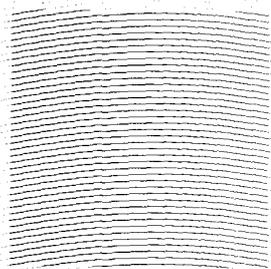
ORDEN: 78003



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

§

REVISADO POR §





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0031374

Guayaquil,

28 DIC 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAICAPORQ PRODUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL